

ANEXO III A

REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, VIGENCIA Y REVÁLIDA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

1. Cuando una finca o edificio tenga como destino usos diversos, no vinculados entre sí mediante una comunicación física y que además posean medios de salida independientes, se aplicará a cada parte y uso las condiciones que le correspondan.
En caso contrario, se adoptará como criterio de categorización del riesgo, el mayor existente o proyectado.
En todos los casos, cuando se trate de un inmueble/predio que abarque distintas unidades funcionales comerciales, industriales, sanitarias y/o viviendas particulares que compartan áreas comunes y medios de salida, se realizará una única presentación que integre a la totalidad del establecimiento, debiendo caratular el expediente la persona física/jurídica que ostente la propiedad/administración del edificio, establecimiento y/o predio.
2. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar el Sistema de Autoprotección con la siguientes **información relativa al edificio / establecimiento**, en el siguiente orden:
 - a. Habilidadación (Plancheta / DD.JJ. / QR).
 - a. 1 Para el caso de edificios públicos y actividades que se encuentran fuera del Código de Habilitaciones o exentas, nota de estilo firmada por responsable/apoderado/dueño (anexando la documentación que acredite tal condición), con una breve reseña del uso del establecimiento, características generales y particulares de la edificación, cantidad de personas que lo ocupan, etc.
 - a. 2 En caso que la habilitación se encuentre “en trámite”, informar *número de expediente* e incorporar copia de la última tramitación realizada con estado del mismo y el “librado al uso” del establecimiento.
 - a. 3 Para el caso de actividades exentas, incorporar acto administrativo que le otorga tal condición;
 - a. 4 Para las nuevas Habilitaciones, y por imperio del artículo 3 bis de la Ley 5920, se tomará para la presentación del sistema de autoprotección, ad referendum de la habilitación final, Plano conforme a obra y Plano conforme a obra de Instalación contra Incendios en los casos que la normativa vigente lo exija para los usos de Anexo I de la presente Disposición;
 - b. Razón social o Persona humana. CUIT. Nombre comercial;
 - c. Uso dentro del cual se lo clasifica (Según Anexo I, “Cuadro de Clasificación de Establecimientos);
 - d. Grupo de Complejidad dentro del cual se lo clasifica (Según Anexo I, “Cuadro de Clasificación de Establecimientos. 2 o 3)
 - e. Domicilio, el que debe coincidir con el denunciado en la carátula “Datos del Establecimiento”;
 - f. Días y horarios de funcionamiento;
 - g. Cantidad de pisos y superficie cubierta;
 - h. Cantidad de personas que habitualmente ocupan el edificio en horario diurno y nocturno;
 - i. Cantidad de personas con capacidades diferentes o movilidad reducida (si posee)
 - j. Teléfono de emergencia disponible las 24 hs.;

- k. QR de la Instalación fija contra incendios (I.F.C.I.);
 - l. Planos de planta a escala presentados ante GCABA (de habilitación, de arquitectura, de instalaciones sanitarias, eléctricas o de ventilación, de incendio) en formato PDF con sus respectivas carátulas según Reglamento Técnico 010300-00 V.3. En caso de poseer habilitación simple sin planos, deberá presentar plano conforme a obra registrado ante la autoridad de aplicación con motivo de la edificación de la locación.
 - m. Actividad/eses que se desarrollen en cada planta y la superficie que ocupan;
 - n. Nombre, Apellido, título, matrícula profesional, mail y teléfono de contacto del profesional interviniente.
3. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección con la siguiente **información relativa a los peligros/riesgos presentes en el mismo**, en el siguiente orden:
- a. Identificación de peligros y evaluación de riesgos, considerando la probabilidad de ocurrencia y la severidad del daño como por ejemplo: incendio, explosión, liberación de gases, aparatos que puedan desarrollar presión interna, toxicidad, corrosividad, radiaciones ionizantes, arcos voltaicos por media y alta tensión, liberación de sustancias peligrosas, riesgo biológico, inundaciones, caídas a distinto nivel, atrapamientos en máquinas, y todos aquellos que pudieran ocasionar una evolución desfavorable del control del siniestro;
 - b. Consideraciones de propagación de un sector hacia otro, principalmente hacia los medios de salida.
4. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección con la siguiente **información relativa a los medios técnicos disponibles** para mitigar los riesgos presentes en el edificio, indicando cantidad, disponibilidad, estado de uso y conservación, en el siguiente orden:
- a. Indicar SI POSEE O NO POSEE; SI FUNCIONA O NO FUNCIONA el sistema de detección y alarma de incendios y/o alarma de evacuación.
 - b. Indicar SI POSEE O NO POSEE extintores manuales de incendios y su cantidad;
 - c. Instalaciones fijas contra incendio: incorporar QR e informe de operatividad de la red por parte del mantenedor/instalador;
 - d. Indicar SI POSEE O NO POSEE; SI FUNCIONA O NO FUNCIONA iluminación de emergencia;
5. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar el Sistema de Autoprotección, donde se describirá la organización de los recursos humanos y técnicos destinados al control de emergencias internas, contemplando para ello la descripción y desarrollo de las **Acciones Prioritarias ante Emergencias**, siendo las mismas: **el aviso, la evacuación o puesta a resguardo** de los ocupantes del lugar y **las medidas de control** del incendio o siniestro.

6. AVISO

Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán indicar el sistema de “aviso” y “alarma”, tanto sea que se encuentren instalados por exigencia de la normativa vigente o por

razones de incrementar las condiciones de seguridad, para la transmisión de una señal perceptible y efectiva en todo el edificio, que permita el conocimiento de la existencia de un incendio, siniestro, o toda otra situación que ponga en peligro la seguridad común de sus ocupantes.

El aviso “a viva voz”, solo será aceptado por la autoridad de aplicación en casos excepcionales, relacionados con el uso habilitado, la superficie cubierta afectada, la cantidad de personas permitidas en el establecimiento y las actividades/procesos que se realicen.

Para los establecimientos en donde la normativa no exige la adopción de lo antes indicado, se recomienda la instalación de sistemas de detección y alarma de la emergencia (Código de Edificación - Reglamento Técnico RT-030909-020202-05 de las instalaciones contra incendios – SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA).

6.1 Sea cual fuere el sistema instalado, el mismo deberá ser probado en cada simulacro de evacuación. Su eficacia, o por el contrario, su insuficiencia, será plasmada en el informe de evacuación exigido en el presente Anexo Punto 13. De los Simulacros. El profesional responsable del ejercicio propondrá las mejoras necesarias en este sentido, las que deberán estar subsanadas para el próximo ejercicio de evacuación o de considerarlo posteriormente a la evaluación la Autoridad de Aplicación le solicitará una nueva fecha.

7. EVACUACION O PUESTA A RESGUARDO

7.1. El sistema de autoprotección deberá establecer un procedimiento para la evacuación rápida de la totalidad de ocupantes del establecimiento hacia un punto de reunión externo, según la evaluación de peligros/identificación de riesgos indicado en el Punto 3.

El punto de reunión externo deberá incorporarse en forma escrita y con imágenes en el sistema de autoprotección.

7.2. En caso que la evacuación constituya un riesgo para las personas a evacuar debido a las características que pudiera estar presentando el siniestro, se podrá optar, como medida alternativa de último recurso, que sean puestas a resguardo en un lugar seguro por la menor cantidad de tiempo posible, siempre y cuando el sector destinado para ello constituya un área considerada protegida, debiendo plasmar en el sistema de autoprotección las características que la definen como tal.

7.3. En todos los casos, se describirán en forma detallada los procedimientos de evacuación o puesta a resguardo, con indicación de la forma para llevar a cabo dicha acción y los recursos técnicos y/o humanos que se emplearán para ello.

7.4. Por cada planta del edificio se dispondrán croquis/planos de evacuación verificados y firmados por el profesional interviniente, en cantidad suficiente (no menos de dos) y que contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Domicilio del establecimiento, Razón Social o Nombre de fantasía;
- b) Planta (Ej.: PB - E/P - 1er. Piso – Subsuelo - etc.);
- c) Calles perimetrales de la manzana donde se erige el establecimiento;
- d) Plano en vista reducida del punto de encuentro;
- e) Teléfonos de emergencias;
- f) Indicaciones/Recomendaciones de seguridad;
- g) Delimitación del perímetro del establecimiento;

- h) Delimitación interior de los ambientes, pasillos, escaleras, etc., indicando el uso de cada uno de ellos (Ej.: hall, dormitorio, baño, salón, oficina, depósito, cámara frigorífica, etc.);
- i) Indicación de la/s salidas de emergencias;
- j) Indicación de la ruta de escape (mediante líneas punteadas y flechas) **solo desde la referencia "Usted está aquí"**;
- k) Referenciación de elementos de lucha contra incendio (extintores portátiles, nichos hidrantes);
- l) Referenciación de la existencia de sistemas de aviso de la emergencia (pulsador, bocina, luces estroboscópicas, etc.);
- m) Referencia en vista explosiva de "Usted esa Aquí";
- n) Sello y firma del profesional interviniente;
- ñ) Realizarse en color (no blanco y negro);
- o) Formato A3 (297mm x 420 mm).

Sin perjuicio de lo antes descripto, se podrá agregar alguna otra información complementaria que a criterio del profesional corresponda.

8. SISTEMAS DE ENCLAVAMIENTO

8.1. Si existieran sistemas de enclavamiento en puertas de entrada y salida, tanto interiores como de emergencia, se deberán mencionar en el Sistema de Autoprotección y capacitar al personal que cubre roles en la emergencia, para el manejo de los mismos en forma tal que garanticen una rápida salida del establecimiento.

9. ACCIONES PRIORITARIAS ANTE LA EMERGENCIA (Roles)

9.1. La realización de las acciones prioritarias ante emergencias se efectuarán mediante medios humanos propios con roles asignados en relación a la cantidad de personal disponible en el establecimiento en cada turno y horario, contemplando una asignación suficiente con suplentes que puedan dar respuesta efectiva en pos del cumplimiento de la planificación realizada, teniendo siempre presente que las acciones prioritarias del sistema de autoprotección son, de manera primordial, la **detección** y el **aviso** de la emergencia para la **evacuación y/o puesta a resguardo**. Los roles serán los siguientes:

- a. Coordinador de Autoprotección: En todos los casos habrá como mínimo una persona asignada como "Coordinador de Autoprotección" y un "Suplente". **El Coordinador no podrá tener asignado otro rol.**
- b. Líder de Evacuación: Cuando se cuente con personal suficiente, se asignará un líder de evacuación por piso o sector. De ser posible, es recomendable designar un suplente. Opcionalmente, se podrá conformar una Brigada de Evacuación para aquellos casos en los que dicho personal no se encuentre disponible en el sector, quedando ello a propuesta del profesional actuante.
- c. Equipo de Primera Intervención (EPI): Se podrá conformar un EPI siempre que se cuente con personal para ello. Por razones de seguridad, este equipo estará conformado como mínimo por dos (2) personas del establecimiento, debidamente capacitadas y que no ocupe otro rol.

- d. Brigada de Emergencias/lucha contra el fuego: Cuando por uso y grupo corresponda, se conformará una Brigada de Emergencias/lucha contra el fuego, constituyendo esta un equipo de segunda intervención para contener el siniestro hasta el arribo de los organismos de emergencia, o bien, ejecutar procedimientos específicos de evacuación en el sector/zona afectado. Por razones de seguridad, estará conformada al menos por dos personas capacitadas (Ver Punto 12.5).
- e. Encargado de Comunicaciones y Alarmas: opcionalmente se podrá contar con este rol, o bien determinar que esta función sea realizada por otro rol, siempre que no afecte la efectividad del sistema de autoprotección.
- f. En el sistema de autoprotección, solo se mencionarán los roles capacitados y presentes en el establecimiento.

10. MEDIDAS TÉCNICAS SUPLETORIAS

10.1 Se entenderán como medidas técnicas supletorias la instalación de uno o más sistemas, dispositivos o equipos de seguridad contra incendio y/o siniestros, o la combinación de estos, tales como: extinción automática, detección y aviso de incendios, extracción de humo y/o ventilación, audio de evacuación, llamadores automáticos, alarma de evacuación, sectorización de incendios, construcción de áreas de refugio, adecuación de vías de escape, disposición de medios de salida adicionales o alternativos, ignifugado de materiales combustibles, instalación de sistemas de cámaras tipo CCTV, sistemas de apertura automática de puertas, etc.

10.2 Deberán indicarse solamente si poseen y cuáles son.

11. CAPACITACION DE ROLES - SISTEMA DE AUTOPROTECCION

11.1 Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional interviniente, dejando constancia escrita mediante planillas rubricadas por los capacitados y certificadas por el profesional en original, haciendo mención de su Nombre, Apellido, N° de D.N.I. y roles asignados. No se permitirán en las mismas tachaduras, enmiendas, ediciones digitales y fotomontaje.

11.2 Las planillas de registro deben contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Lugar, indicando día, mes, año y horario;
- b. Nombre del establecimiento;
- c. Domicilio (la que deberá coincidir con la del establecimiento y con la inserta en la carátula del expediente);
- d. Temas dictados en la capacitación;
- e. Listado de personas capacitadas, D.N.I, rol asignado y horario de trabajo;
- f. Firma de los capacitados;
- g. Firma y sello del profesional.

11.3 La capacitación deberá ser renovada en forma anual.

11.4 En la misma, se deberá indicar si se capacitó a los roles en la utilización de extintores portátiles.

11.5 Cuando por el uso y grupo de complejidad se exija la conformación de una Brigada de Emergencias, el personal que integre dicha brigada deberá ser capacitado por personal que acredite experiencia por integrar o haber integrado las filas del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad u otros cuerpos de bomberos profesionales (Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la CABA habilitados por la Dirección General de Defensa Civil, como autoridad de aplicación de la Ley 1240. El registro de la capacitación se hará en planilla específica debiendo cumplir con lo indicado en el punto 11.1, 11.2. y 11.4.

11.6 Los profesionales intervinientes deberán presentar en el expediente, en relación a los capacitadores de la Brigada de Emergencias lo siguiente:

- a. D.N.I. (anverso y reverso);
- b. Credencial Identificadora de la Institución (Anverso y Reverso);
- c. Certificación de servicios de la Institución a la que pertenece o nota membretada del superior jerárquico con cargo no menor a Jefe, con sello aclaratorio y firma.

12. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO 3

12.1 Los establecimientos clasificados como Grupo (3), además cumplirán con los siguientes puntos a saber:

- a. Riesgos potenciales del entorno;
- b. Evaluación de riesgos y otros siniestros en función de los procesos y procedimientos que se realizan en la organización;
- e. Procedimientos de actuación y respuesta ante cada emergencia relevante de acuerdo al análisis realizado;
- f. Procedimiento de alarma (aviso) y comunicaciones;
- g. En los casos que se requiera por Uso y Grupo, se presentará una simulación computacional de la evacuación de personas de los sectores mediante la utilización de software específico del tipo Exodus, Evac, PathFinder, Building Exodus etc., en formato de video, acompañada de un informe técnico en donde se concluya que el sistema de autoprotección presentado es viable según los resultados obtenidos en la misma;
- i. En los casos que se requiera por Uso y Grupo, se presentará una simulación computacional sobre la dinámica del humo y evolución del fuego de la totalidad del establecimiento, mediante la utilización de software específico del tipo FDS con herramientas informáticas como CypecadMepFds de Cype Ingenieros, PyroSim; BRANZFire, CFAST (modelo de zonas), SmartFire (modelos CFD - Computational Fluid Dynamic) o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, acompañada de un informe técnico en donde se concluya que el sistema de autoprotección presentado es viable según los resultados obtenidos en el misma.

13. DE LOS SIMULACROS

13.1 Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como primer y segundo simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización. Para el caso del realizar el trámite de "vigencia anual", se identificarán como tercer y cuarto simulacro.

13.2 Las prácticas de simulacros, deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el punto “Evacuación o Puesta a Resguardo (7.)” del sistema de autoprotección presentado y todos los integrantes deben contar con capacitación específica.

13.3 Los resultados de las prácticas de simulacro deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación, dentro de **los cinco (5) días hábiles de realizados**, bajo apercibimiento de revocar la disposición aprobatoria.

El informe de simulacro contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Razón social o titular;
- b. Nombre comercial;
- c. Domicilio (el que deberá coincidir con la del establecimiento y con la inserta en la carátula del expediente);
- d. Fecha y hora de realización;
- e. Tiempos evacuación;
- f. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión;
- g. Cantidad de personas evacuadas;
- h. Si se ha realizado una evacuación total, parcial o puesta a resguardo de las personas, indicando los motivos que dieron sustento a alguna de dichas acciones;
- i. Si las alarmas (avisos), luces de emergencia y todo equipo o medida técnica (en caso de poseer) funcionaron adecuadamente;
- j. Observaciones / Oportunidades de mejora / Recomendaciones / Conclusiones;
- j. Sello y firma del profesional interviniente.

13.4 Se establece que entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación del sistema de autoprotección, trámite de vigencia anual o reválida por trámite abreviado.

13.5 Determinase que en las practicas de simulacro, siempre deberá encontrarse presente el/la profesional firmante del sistema de autoprotección para dar cumplimiento con lo normado en el artículo 5º inc. h) de la Ley 5920, de forma excepcional, para los casos en que el/la profesional firmante del sistema de autoprotección no pueda asistir a la realización del simulacro, podrá designar un profesional sustituto a efectos de cumplimentar con la obligación estatuida por ley.

El profesional designado tiene que estar inscripto/a en el Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección.

La designación deberá ser informada en las actuaciones, ya sea, cuando se presentó inicialmente el Sistema de Autoprotección o bien posteriormente a través de la solicitud de apertura del expediente para comunicar dicha concurrencia, la cual, deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

De no cumplimentarse lo ante indicado, se procederá a revocar la disposición aprobatoria.

13.6 Si existieren cambios en las fechas y/o horas aprobadas para realizar las prácticas de simulacro, deberán ser comunicados en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación, informando en el mismo acto la o las nuevas fechas de simulacro/hora.

Se establece que podrán realizar un total de dos (2) modificaciones al año en las fechas/hora programadas de los ejercicios de simulacros.

De no cumplimentarse lo ante sindicado, se procederá a revocar la disposición aprobatoria.

14. VIGENCIA ANUAL

14.1 Para mantener la vigencia de la disposición aprobatoria de los sistemas de autoprotección deben, antes del vencimiento del primer año, presentar la siguiente documentación:

a. Nota indicando que no existen modificaciones al Sistema de Autoprotección presentado, manteniendo la condición de aprobación otorgada, sellada y firmada por el profesional interviniente. Para los casos en que se produzcan modificaciones en el Sistema de Autoprotección aprobado, tanto sean edilicias (funcionales, estructurales o ambas), cambio de uso, modificación o incorporación de procesos, cambio de razón social, baja del profesional, u otra circunstancia que altere las condiciones de aprobación, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación para evaluación y resolución del expediente;

b. Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como tercer y cuarto simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización.

c. Planilla de registro de capacitación de roles actualizada (según punto 11).

El plazo de presentación de la documentación solicitada deberá realizarse dentro de los **diez (10) días hábiles anteriores** al vencimiento del primer año.

14.2 La falta de cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, o la presentación fuera de término sin razones que lo justifiquen, habilitan a la autoridad de aplicación a revocar la disposición aprobatoria.

15. REVÁLIDA POR TRÁMITE ABREVIADO (incorporado por Ley 6779, Art. 52, modificatorio del Art 2 de la Ley 5920)

15.1 Todos los Sistemas de Autoprotección que no estén enunciados en el Artículo 2º de la Ley 5920, se encuentren vigentes y cumplan con las condiciones indicadas en el 3er. párrafo del artículo antes mencionado, tramitarán su reválida de forma **bianual** dentro del mismo expediente, debiendo incorporar al mismo la siguiente documentación:

a. DD.JJ. (ANEXO III-B) indicando que no existen modificaciones al Sistema de Autoprotección presentado, manteniendo la condición de aprobación otorgada, sellada y firmada por el titular/representante legal/explotador y el profesional interviniente;

b. Un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como primer y segundo simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización.

Entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación de la reválida.

c. Planilla de registro de capacitación de roles actualizada (según punto 11);

d. Antes del vencimiento del primer año de la Reválida, deberá presentar la Vigencia Anual conforme Punto 14.

15.2 El plazo de presentación de la documentación solicitada, deberá realizarse dentro de los **diez (10) días hábiles anteriores** al vencimiento de la Disposición Aprobatoria del Sistema de Autoprotección.

La falta de cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, o la presentación fuera de término sin razones que lo justifiquen, habilitan a la autoridad de aplicación a revocar la disposición aprobatoria, debiendo iniciar un nuevo sistema de autoprotección.

16. RESPONSABILIDADES

16.1 El profesional actuante, en forma concurrente con el titular del establecimiento, se comprometen a garantizar la viabilidad del sistema de autoprotección que presenta, resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes ante una situación de emergencia, siniestro o incendio.

16.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al profesional actuante en forma inmediata, todo cambio que pudiera modificar o alterar las condiciones del establecimiento y que puedan afectar de cualquier manera el sistema de autoprotección presentado.

17. CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

17.1 Las presentaciones de los sistemas de autoprotección y las respuestas a pedidos de subsanación, deberán ser concisas y técnicas. No se permitirá el agregado de definiciones de conceptos, ni copia de párrafos parciales o totales de la Ley, de la Disposición Reglamentaria u otros escritos por fuera de lo que el presente Anexo indica.

17.2 De la misma forma, no serán aceptadas imágenes, cuadros, diagramas, etc., que no tengan relación con los documentos y comprobaciones que el profesional interviniente se encuentra obligado a presentar.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO III A -REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACIÓN,
EVALUACIÓN, VIGENCIA Y REVÁLIDA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.